

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo normado en el numeral 4 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84 en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Adecúese el poder allegado, así como los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de establecer con precisión la parte demandada contra la que se dirige la presente acción ejecutiva, como quiera que verificados los títulos base de ejecución no se advierte que existe obligación clara, expresa y exigible en contra de la señora ODALINDA CARO ALBA, en condición de abuela paterna de la niña ISABELLA MORENO RAMÍREZ; por lo que no puede endilgarse en cabeza de la referida señora algún incumplimiento frente a la cuota de alimentaria fijada en el presente asunto.

2. Aclárese la pretensión 2º indicando concretamente a que años corresponden las siete mudas de ropa adeudadas en favor de la niña ISABELLA MORENO RAMÍREZ y que equivalen a la suma de \$1.750.000,00.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR	
ESTADO	
No. 128	a la hora de las 8:00 a.m.
19 AGOSTO 2021	
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ	
Secretario	

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Familia 019 Oral

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación: **77b9530c8f40e580383d6ae7983d6851b48673f6d3b90bfe94a984c3fc200712**

Documento generado en 18/08/2021 09:00:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>